



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 224-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 01 de abril del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 2834, de fecha 22-03-2016, promovido por el Sr. Augusto Emilio Arias Corrales, el Informe N° 727-2015-SGAL-MPP de fecha 17-08-2015, el Informe N° 120-2016-UR/MPP, de fecha 29-03-2016, de la Jefatura de la Unidad de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 2834, de fecha 23-03-2016, el Sr. Augusto Emilio Arias Corrales, solicita la prescripción de deuda tributaria correspondiente a los años: 1995 y 1996, de los predios urbanos ubicados en calle Ayacucho N° 434, calle Zepita N° 598 y los predios rurales “Rinconada” y “Toribia Sierra” del distrito San Pedro de Lloc.

Que, con Informe N° 120-2016-UR/MPP, de fecha 29 de marzo del 2016, la Jefatura de la Unidad de Rentas, informa de la solicitud de prescripción de deuda tributaria, del recurrente Augusto Emilio Arias Corrales, quien se encuentra registrado con Código de Contribuyente N° 2158 respecto de los predios urbanos ubicados en calle Ayacucho N° 434, calle Zepita N° 598 y los predios rurales “Rinconada” y “Toribia Sierra” del distrito San Pedro de Lloc, la misma que mantiene deuda tributaria de los años: 1995 y 1996 por un monto de S/. 451.87 Nuevos Soles, por concepto de impuesto predial y formularios del predio antes mencionado, y no habiéndose encontrado en archivo de la Unidad de Rentas, notificación de deuda al administrado, y conforme al precitado informe de asesoría legal, se ha cumplido con los requisitos establecidos por Ley, por lo que solicita se emita la correspondiente resolución; adjuntando el correspondiente estado de deuda, conforme se detalla a continuación:

AÑOS	TRIBUTO						TOTAL (S/)
	LIMP. PUB.	IMP. PRED.	FORMUL.	GAST. ADM.	AV.	PARQ.	
1995	----	190.32	28.80	----	---	----	219.12
1996	----	200.75	32.00	----	---	----	232.75
TOTAL							S/. 451.87

Que, el Art. 43° del T.U.O., del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la prescripción es extintiva de la acción o poder de la Administración Tributaria y opera a los cuatro años y a los seis años para quienes no hayan presentado las declaraciones juradas y los artículos 20° y 48° del citado cuerpo legal dispone que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.

Que, el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, el numeral 1° del artículo 44° del referido Código Tributario precisa que el término prescriptorio, se computa desde el 1° de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, el numeral 1° del artículo 44° del referido Código Tributario precisa que el término prescriptorio, se computa desde el 1° de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

Que, la cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso ésta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas, por lo que procede amparar lo solicitado por el recurrente.

Tratándose de Tributos respecto de los cuales no se exige la presentación de declaración jurada, se ha asumido que el plazo de prescripción también será de cuatro años (entre otras: Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 1655-3-2002, 2834-5-2002, 805-6-2005, 815-7-2008) se incluye aquí sin duda, a los tributos que debe ser determinados por la Administración (por ejemplo los arbitrios).

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de prescripción de deudas tributarias, a favor del Sr. **AUGUSTO EMILIO ARIAS CORRALES**, quien se encuentra registrado con **Código de Contribuyente N° 2158** que declara la propiedad de los predios urbanos ubicados en calle Ayacucho N° 434, calle Zepita N° 598 y los predios rurales "Rinconada" y "Toribia Sierra" del distrito San Pedro de Lloc, el mismo que mantiene deudas tributarias de los años: 1995 y 1996, por un monto de S/. 451.87 (**Cuatrocientos Cincuenta y Uno con 87/100 Nuevos Soles**), por los conceptos citados en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la parte interesada con la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía.
Secretaría General
Gerencia Municipal
Interesado
Unid. Rentas
SGAL
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Roland Rubén Aldea Huamán
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL